Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00651 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, visto el informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1. **TENER** por notificados a los demandados Arbey Hueso Marroquín, Wilmer Edinson Olaya Galeano, Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. y Seguros del Estado, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como consta en las diligencias de enteramiento que militan en *anexos 09, 11, 13 y 14* de la encuadernación, quienes dentro del término legalmente conferido constituyeron apoderado judicial y contestaron la demanda proponiendo excepciones.

2. En consecuencia, Reconocer personería al abogado **JOSÉ GILBERTO LEAL SERRATO** como apoderado de Arbey Hueso Marroquín, Wilmer Edinson Olaya Galeano y Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A, en virtud del poder allegado en anexo 15 de la encuadernación; y de igual forma al abogado **HÉCTOR ARENAS CEBALLOS** en su condición de abogado y representante legal para asuntos judiciales de la aseguradora Seguros del Estado S.A. conforme los documentos arrimados en *anexo 17.*

3. De las excepciones de mérito incoadas por los demandados, contenidos en los archivos *anexos 15 y 17* de la encuadernación fíjese en lista, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *ídem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

4. **NEGAR** la objeción al juramento estimatorio que se observa en la contestación de la demanda presentada por el apoderado Leal Serrato en *anexo15*, por cuanto no se cumple con el presupuesto que consagra el inciso 1° del artículo 206 del Código General del Proceso que al tenor literal dispone que "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.* ***Solo se considerará la objeción que especifique***

razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”, luego, de vuelta al paginario, no se advierte que aquella manifestación titulada como “*FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA”* cumpla con la carga legal impuesta para derrumbar el juramento presentado por el demandante.

Por secretaría efectúe fraccionamiento del anexo 15 de la encuadernación, a partir de la hoja 37 para que se conforme cuaderno aparte de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **79** del **24 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239e01053f2254d34d71426bcba3d707dae6e5d1158718ff346be0fdd3c0eca5**
Documento generado en 23/08/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB